

www.incopescas.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
023-2016	23-06-2016	JD	INMEDIATO

Considerando

1-Se presenta por parte del Sr. Rolando Ramírez Villalobos, jefe del Departamento de Mercadeo, la propuesta del “Sistema de trazabilidad del recurso pesquero denominado Hemiramphus saltator o “Ballyhoo”, capturado que se comercializa a nivel nacional”.

2-Que existiendo licencias para la captura del recurso pesquero denominado Hemiramphus saltator o “Ballyhoo”, se hace necesario establecer un sistema de trazabilidad para el producto mencionado, el Departamento de Mercadeo de la Dirección General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas recomienda el siguiente sistema o mecanismo de trazabilidad:

A.La comercialización del Hemiramphus saltator o Ballyhoo solo podrá ser efectuada por los pescadores y agentes de la cadena productiva de pesca del Ballyhoo DEBIDAMENTE autorizados por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA).

B.La comercialización de estos productos al ser utilizados no para consumo humano de la misma forma deben contar con el certificado veterinario de operación del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) y además demostrar su trazabilidad legal de adquisición.

C.Para poder transportar fuera de la localidad donde fue extraído el producto tanto el pescador como el comercializador deberá demostrar su origen y con cabal cumplimiento de lo siguiente:

1. Que porta la factura de compra-venta del producto.

2. Que el producto se encuentra empacado en bolsas plásticas selladas herméticamente o bien en empaque al vacío con el debido sello de origen que otorga el pescador de la respectiva comunidad pesquera autorizada o certificada por el INCOPECA.

3. Portar una hoja de ruta donde se indique las características del producto y se declare el código de trazabilidad (Ver anexo 1).

4. La hoja de ruta debe contar con un sello de la oficina regional del INCOPECA que demuestre la veracidad de la información descrita en ella.

D. Los recipientes donde se transporte el Ballyhoo deberán cumplir con los siguientes requerimientos o condiciones:

1. De uso exclusivo para el transporte de Ballyhoo.

2. De material apropiado, limpio y en buen estado

3. Que no hayan sido utilizados para contener o transportar medicamentos en solución para uso en animales, ni sustancias químicas como plaguicidas, pinturas, diésel, gasolina, keroseno o canfín u otras sustancias objetables.

4. El expendedor o comercializador del Ballyhoo deberá cerciorarse y demostrar la procedencia legal acorde a lo establecido en el punto tres o anterior.

E. Tanto los empaques o bolsas que contengan el producto denominado Ballyhoo deberá portar la hoja de ruta, así como el sello de origen que permita identificar la siguiente información:

1. Nombre del Pescador, N° Cédula y N° de Licencia de Pesca.

2. Código de Origen (Sistema Juliano).

3. Descripción del Producto.

4. Cantidad (Peso en Kilogramos).

5. Procedencia o zona de pesca del producto.

www.incopescas.go.cr/

6. Respectivo permiso o licencia de pesca, emitido por el INCOPELCA.

F. Los productos que no cumplan con todos los requisitos establecidos en este sistema de trazabilidad no podrán ser comercializados y podrían ser decomisados por el representante de la fuerza pública, quién levantará el acta respectiva de la acción tomada e informará al INCOPELCA y al SENASA.

G. Los productos de Ballyhoo que sean importados deberán contar con un sistema similar aplicable en el lugar de origen o bien someterse a este sistema de trazabilidad, una vez sea ingresado o nacionalizado en Costa Rica.

H. Los permisionarios para la explotación del recurso ballyhoo, sean estos pescadores, transportistas o comercializadores se deben someter al cumplimiento de los requerimientos establecidos en la materia por el Servicio Nacional de Salud Animal

I. Rige a partir de su publicación.

3-Escuchada la presentación del Sr. Ramírez Villalobos, estiman los Sres. Directivos que la misma es no solo necesaria, sino sumamente conveniente, sin embargo para su implementación se requiere, atendiendo la recomendación vertida por don Rolando, su validación o socialización como un mecanismo de legitimación de los actores involucrados, lo cual permitiría un efectivo control sobre la trazabilidad, garantizándose con ello, mejores condiciones de mercado y mayores controles, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Instruir a la Dirección General de Organizaciones Pesqueras para que a través del Departamento de Mercadeo, realice en un plazo de tres meses contados a partir del comunicado del presente Acuerdo, la validación o socialización en la circunscripción territorial de la Dirección Regional de Guanacaste y la Oficina Regional de Golfito, de la propuesta del "Sistema de trazabilidad del recurso pesquero denominado Hemiramphus saltator o "Ballyhoo", capturado que se comercializa a nivel nacional", a fin de contar con los insumos correspondientes necesarios para la adopción del Acuerdo correspondiente y su implementación.

2-Acuerdo Firme

Cordialmente; -



Lic. Guillermo Ramírez Gätjens
Jefe
Secretaría Técnica
Junta Directiva